

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente Nro. 170-16-51-28-0027-2012, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-05-0292-2012 del 28 de noviembre de 2012, "Por el cual se inicia un investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria y se adoptan otras disposiciones", vinculando y formulando pliego de cargos en contra de los señores **Jaime de Jesús Granada** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.593,074 y **Hernán Daria Herrera Serna** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15,490,987, por presunta infracción a las disposiciones contenidas en los artículos 74, 77, 78, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 223 de Decreto Ley 2811 de 1974.

Que, Auto N° 200-03-50-05-0292-2012 del 28 de noviembre de 2012 fue notificado al señor **Hernán Dario Herrera Serna** el día 10 de mayo del 2013, y al señor **Jaime de Jesús Granada** el día 3 de junio de 2013, sin que hicieran ejercicio del derecho de contradicción contemplado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que, la investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria iniciada con el Auto N° 200-03-50-05-0292-2012 del 28 de noviembre de 2012, se le surtieron las etapas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y fue decidida mediante la resolución Nro. 200-03-20-04-1021-2013, declarando responsables a los señores **Jaime de Jesús Granada** y **Hernán Daria Herrera Serna**, así como el decomiso definitivo de la medida preventiva sobre la materia forestal de las especies Encenillo (*weinmannia* sp), 35 estacones y algodón (*Alchornea verticalita*) en cantidad de 35 estacones.

Que mediante el convenio Nro. 200-10-01-03-0208-13 del 30 de octubre de 2013 celebrado entre CORPOURABA y el Municipio de Urrao, cuyo objeto es brindar apoyo institucional, a través de la entrega de los productos maderables, objeto de decomiso definitivo, por parte de CORPOURABA, de modo tal que garantice la participación real y efectiva en los programas del sector agropecuario, educación y vivienda a poblaciones de bajos recursos en el Municipio de Urrao (Ant), quien permitirá a CORPOURABA, verificar el cumplimiento de sus programas y la disposición final dada a los materiales maderables entregados, en virtud del artículo 47 de la Ley 1333 de 2009.

Amén de ello, mediante el convenio Nro. 200-10-01-03-0208-13, se dio entrega de Encenillo (*weinmannia* sp), 35 estacones y algodón (*Alchornea verticalita*) en cantidad de 35 estacones al Municipio de Urrao.

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones pendientes por parte del recurrente en cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, impulsado por este despacho conforme a la ley 1333 de 2009. No obstante, es preciso indicar que con respecto a las obligaciones derivadas del convenio interinstitucional, su seguimiento se efectúa en la carpeta donde se encuentra implícito dicho convenio.

En ese sentido, no existe figura jurídica que permita mantener activo el expediente sancionatorio ambiental, por ello se procederá a ordenar el archivo del expediente Nro. 170-16-51-28-0027-2012.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente Nro. 170-16-51-28-0027-2012, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El seguimiento a la correcta utilización del material maderable decomisado definitivamente, conformidad con la ley 1333 de 2009 en artículo 47, se realiza a través de convenio Nro. 200-10-01-03-0208-13.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

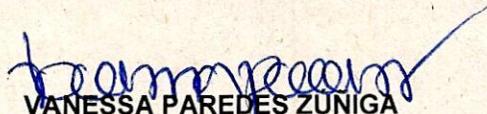
Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente.

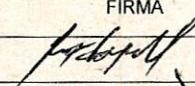
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores **Jaime de Jesús Granada** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 4.593,074 y **Hernán Daria Herrera Serna** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15,490,987.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		16/06/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		01-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 170-16-51-28-0027-2012